1. PROPÓSITO

Esta Circular Reglamentaria (CR) establece el procedimiento a seguir para la presentación de solicitudes de permisos de operación y/o de funcionamiento, cambios o adiciones a los mismos, en los casos contemplados en el RAC 3.6.3.2.6.1, situaciones que no requieren del cumplimiento del requisito de audiencia pública.

Así mismo, esta Circular Reglamentaria (CR) indica la documentación requerida que debe presentar el interesado para análisis y estudio de viabilidad técnica, antes del inicio del proceso formal de adición o certificación.

2. APLICABILIDAD

Esta CR se aplica a centros de instrucción, talleres aeronáuticos, empresas de servicios de escala en aeropuerto ("handling") que solicitan un permiso de operación y/o funcionamiento.

Así mismo, esta CR aplica a aquellas empresas que contando con un permiso de operación y/o de funcionamiento, desean incorporar cambios o adiciones a los mismos.

Constituye un procedimiento de obligatorio cumplimiento antes del inicio del proceso.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

CCI: Certificado Centro de Instrucción.

CI: Centro de Instrucción.

CDF: Certificado de Funcionamiento

CDO: Certificado de Operación

CR: Circular Reglamentaria.

Handling: Empresas de servicios de escala en aeropuerto.

Permiso de Funcionamiento: Autorización otorgada por la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC, a un taller, centro de instrucción, u otro establecimiento aeronáutico, diferente de una empresa de servicios aéreos comerciales, para que este pueda desarrollar las actividades objeto de tal autorización. Dicho permiso está sujeto a la previa obtención por parte del solicitante, de un Certificado de funcionamiento o concepto técnico según el caso, ante la Secretaría de Seguridad Aérea.

Permiso de Operación: Autorización otorgada por la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC a una empresa de servicios aéreos comerciales para que esta pueda desarrollar las actividades objeto de tal autorización. Dicho permiso está sujeto a la previa obtención por parte del solicitante, de un Certificado de Operación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea.

RAC: Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

TAR: Taller Aeronáutico de Reparación

UAEAC: Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

4. ANTECEDENTES

La Parte 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, numeral 3.6.3.2.6.1., establece lo siguiente:

"3.6.3.2.6.1. Trámite ante la UAEAC en los casos en que no se requiere audiencia pública

(a) No se requerirá del procedimiento de audiencia pública, cuando se trate de solicitudes para obtener permisos de operación y/o funcionamiento para centros de instrucción, talleres aeronáuticos, empresas de servicios de escala en aeropuerto (Handling).

(b) Tampoco se requerirá del procedimiento de audiencia pública cuando se trate de adiciones y/o modificaciones a los permisos de operación y/o funcionamiento, consistentes en:

(1) Cambio o adición de equipo.

(2) Cambio de base principal o adición de base auxiliar.

(3) Adición de aeródromo o pista.

(4) Adición de programas de instrucción y/o entrenamiento, categorías de mantenimiento o adición de servicios de escala en aeropuerto (Handling), o

(5) Cualquier otra solicitud de adición al Permiso de operación y/o funcionamiento siempre y cuando la UAEAC lo considere pertinente.

(c) Toda solicitud o trámite de obtención, modificación o adición de que trata los párrafos (a) y (b) anteriores, debe iniciarse ante la Secretaria de Seguridad Aérea..."

5. REGULACIONES RELACIONADAS

a) Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, Parte 3, Numerales 3.6.3.2.6.1 y 3.7.

b) Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional, Licencias al Personal

c) Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional, Operación de Aeronaves

d) Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, Programa de Facilitación

6. OTRAS REFERENCIAS

- Norma Técnica de Calidad NTC 5555, Sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo
- Norma Técnica de Calidad NTC 5581, Programas de formación para el trabajo. Requisitos.

7. MATERIA

a) Sólo podrán aplicar formalmente a un procedimiento que no requiere audiencia pública, aquellas empresas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Circular Reglamentaria (CR).

b) La solicitud deberá ser presentada por el representante legal, para lo cual deberá demostrar dicha condición. (Por ejemplo Certificado de Cámara de Comercio).

c) La sola presentación de la solicitud por parte del interesado no constituye autorización para que éste pueda operar o prestar servicios que solicita.

d) Para iniciar el proceso el solicitante debe presentar la documentación y cumplir los requisitos detallados a continuación, según el caso.

7.1 Solicitudes de permisos de operación y/o funcionamiento para centros de instrucción, talleres aeronáuticos, empresas de servicios de escala en aeropuerto ("handling")

a) Solicitud escrita dirigida al Secretario de Seguridad Aérea, firmada por el representante legal o por una persona autorizada por la empresa para hacer la solicitud, la cual debe ser radicada en la ventanilla única del Grupo de Atención al Usuario de la Aeronáutica Civil - Av. Eldorado 103-15 Nuevo Edificio Aerocivil.

En dicha solicitud se debe precisar:

1) El objeto de la misma
2) El nombre de la persona encargada de gestionar el proceso.
3) La dirección, números telefónicos, números de fax y correo electrónico de la persona encargada de gestionar el proceso.
4) La dirección, números telefónicos, números de fax y correo electrónico de las oficinas principales
5) Descripción de los servicios técnicos que se propone desarrollar, indicando cuando aplique, el número y el tipo de aeronave a utilizar (marca y modelo).
6) Manifestar que dará cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, particularmente en la Parte 3, Actividades Aéreas Civiles, en lo que compete al objeto de la solicitud.
7) Manifestar que revisó y que cumple los requisitos administrativos y financieros que están referenciados en la Parte 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para el tipo de proceso que aplica.
8) Ubicación geográfica de la base principal de operación y/o funcionamiento y de las bases auxiliares, si fueran requeridas.

- NOTA: cuando se trate de un centro de instrucción de vuelo, se requerirá el concepto previo de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea.

9) Identificación de la zona o zonas geográficas en donde va a operar.

- NOTA: cuando se trate de un centro de instrucción de vuelo, se requerirá el concepto previo de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea.

10) Información respecto a las áreas del aeródromo a ser utilizadas, tanto en la base principal como en las auxiliares. En el caso que no se cuente con instalaciones, la empresa podrá presentar documento o carta de intención con la respectiva aerolínea, administración o concesionario del aeródromo para la utilización de áreas.

11) Fecha en la cual el centro de instrucción, taller aeronáutico, empresa de servicios de escala en aeropuerto ("handling") estaría en capacidad de iniciar sus actividades.

12) Describir el tipo de programas junto con el equipo y/o ayudas de entrenamiento disponibles para impartir, de conformidad con lo estipulado en los RAC.

b) Relación del personal aeronáutico requerido, con descripción de su respectiva licencia.

c) Relación del personal administrativo requerido, con descripción de sus títulos o certificados de reconocimiento de la formación recibida.

d) Los centros de instrucción que pretendan dictar cursos de formación básica para auxiliares de servicio a bordo, deben establecer por escrito el compromiso de que contarán, en la "fase de demostración" del proceso de certificación, con una aeronave en desuso o una maqueta que reproduzca o represente un avión o un segmento de él conforme a lo previsto en el Capítulo XV de la Parte Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

e) Los centros de instrucción que pretendan dictar cursos de vuelo básicos de pilotos, deben establecer por escrito el compromiso de que contarán, en la "fase de demostración" del proceso de certificación, por lo menos con una (1) aeronave lista para la instrucción de vuelo, con certificado de aeronavegabilidad vigente y manuales técnicos para su operación.

f) Cualquier otra información que el interesado considere útil para sustentar su solicitud, o que la UAEAC considere necesaria, conforme a la naturaleza de la actividad propuesta. Por ejemplo, en el caso de centros de instrucción, es aconsejable adicionar el certificado de calidad NTC 5555 Y NTC 5581.

g) Original del recibo de pago por derechos, al Fondo Aeronáutico Nacional (FAN), tal como lo señala el numeral 3.6.3.2.6.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

7.2 Solicitudes de adiciones y/o modificaciones a los permisos de operación y/o de funcionamiento

a) Solicitud escrita dirigida al Secretario de Seguridad Aérea, firmada por el representante legal o por una persona autorizada por la empresa para hacer la solicitud, la cual debe ser radicada en la ventanilla única del Grupo de Atención al Usuario de la Aeronáutica Civil en la siguiente dirección:

Avenida Eldorado No. 103-15, primer piso

En dicha solicitud se debe precisar:

1) El objeto de la misma
2) El nombre de la persona encargada de gestionar el proceso.
3) La dirección, números telefónicos, números de fax y correo electrónico de la persona encargada de gestionar el proceso.
4) La dirección, números telefónicos, números de fax y correo electrónico de las oficinas principales
5) El compromiso de dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, particularmente en la Parte III, Actividades Aéreas Civiles, en lo que compete al objeto de la solicitud.
6) Descripción amplia de la adición y/o modificación que se solicita.

b) Copia del permiso de operación o de funcionamiento vigente.

c) Certificación del PMI y/o POI indicando que a la fecha de la solicitud, la empresa no tiene reportes abiertos de inspecciones anteriores, sin la gestión adecuada por parte de la empresa.

d) Original del recibo de pago por derechos, al Fondo Aeronáutico Nacional (FAN), tal como lo señala el numeral 3.6.3.2.6.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Cuando sea aplicable:

e) Concepto de la(s) gerencia(s) de aeropuerto(s) en los cual(es) se desea operar, sobre la disponibilidad de espacio tanto en lado aire como en el lado tierra, y de facilidades de acceso a las áreas en que se pretende operar con la adición de base solicitada.

f) Relación del personal aeronáutico requerido, con descripción de su respectiva licencia.

g) Relación del personal administrativo requerido, con descripción de sus títulos o certificados de reconocimiento de la formación recibida.

h) Solo se analizarán solicitudes de cambio de base principal, después de transcurridos tres (3) años de prestar servicios en la base inicialmente autorizada.

i) Los centros de instrucción que pretendan dictar cursos de formación básica para auxiliares de servicio a bordo, deben establecer por escrito el compromiso de que contarán, en la "fase de demostración" del proceso de certificación, con una aeronave en desuso o una maqueta que reproduzca o represente un avión o un segmento de él conforme a lo previsto en el Capítulo XV de la Parte Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

j) Los centros de instrucción que pretendan dictar cursos de vuelo básicos de pilotos, deben establecer por escrito el compromiso de que contarán, en la "fase de demostración" del proceso de certificación, por lo menos una (1) aeronave lista para la instrucción de vuelo, con certificado de aeronavegabilidad vigente y manuales técnicos para su operación.

k) Cuando se trate de Adición de pistas o Aeródromos, se requiere la Resolución del Permiso del Aeródromo y que la empresa tenga la calidad de Explotador u Operador del Aeródromo.

l) Cualquier otra información que el interesado considere útil para sustentar su solicitud, o que la UAEAC considere necesaria, conforme a la naturaleza de la actividad propuesta. Por ejemplo, en el caso de centros de instrucción, es aconsejable adicionar el certificado de calidad NTC 5555 Y NTC 5581.

7.3 Acciones a seguir por parte de la Secretaría de Seguridad Aérea

El Inspector asignado para hacer la evaluación de una solicitud, proyecta para firma del Secretario de Seguridad Aérea, una respuesta informando al solicitante de la aceptación o no de su solicitud y las acciones siguientes a cumplir por parte de él.

7.4 Términos

Una vez concluido el proceso de evaluación establecido en la presente Circular Reglamentaria (CR) se inicia el proceso de certificación y/o de emisión del concepto técnico correspondiente, el cual no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

En casos de que se presenten demoras en el proceso por situaciones administrativas atribuibles a la UAEAC, la empresa aeronáutica podrá presentar una nueva solicitud, para retomar el proceso desde la fase que haya sido completada de manera satisfactoria, la cual se acreditará mediante el oficio de cierre de la fase.

8. VIGENCIA

La presente CR entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Nota: Las solicitudes que se hayan recibido posterior a la publicación de la Resolución 01162 del 5 de Marzo de 2014 que modifico la norma RAC 3 y antes de la entrada en vigencia de la presente Circular Reglamentaria (CR); deberán ajustarse a lo

establecido en la presente Circular Reglamentaria (CR) y al numeral 3.6.3.2.6.1. de los RAC, antes del cierre de la Fase 1 (uno) del proceso correspondiente.

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta adicional dirigirse a:

- Grupo Inspección de Aeronavegabilidad, Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC
  - Teléfono (57) 1 296 2578
  - graer@aerocivil.gov.co
- Grupo de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC
  - Teléfono (57) 1 296 2460
  - luise.caicedo@aerocivil.gov.co

Firman,

Coronel (r) GERMAN RAMIRO GARCIA A.
Secretario de Seguridad Aérea

Ing. EDGAR LUCIANO CADENA CAÑON
Director de Estándares de Vuelo (E)

Proyectaron: Ing. Fray Erney Herreño Rocha – Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad
Cap. Luis Eduardo Caicedo Jimenez – Jefe Grupo Operaciones
Ingeniero Nelson Fernando Becerra, Inspector de Seguridad Aérea
Henry Alberto Arévalo, Inspector de Seguridad Aérea
Coronel (r) Camacho Martínez, Jefe Grupo Gestión Seguridad Operacional
Claudia Marcela Moreno Moreno, Contratista Secretaría de Seguridad Aérea

Revisó: Dr. Edgar Rivera – Jefe Normas Aeronáuticas.

SECRETARIA DE SEGURIDAD AÉREA
Teléfono: (57 1) 2962578 – Fax: (57 1) 2963928
E-mail: graer@aerocivil.gov.co